

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: MILTON CANOSA SUÁREZ
Radicación: 2021-00354-00
Proveído: Interlocutorio No.394

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 05 con 3 páginas) y habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el art. 461 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MILTON CANOSA SUÁREZ, por PAGO TOTAL de las obligaciones contenidas en los pagarés base de ejecución, conforme lo solicitó el extremo actor.

SEGUNDO: DESGLOSAR los títulos base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor pertinentes.

TERCERO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares existentes en este asunto. OFÍCIESE a quien corresponda.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, previas constancias de rigor en el sistema de gestión.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 15 de junio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 95

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a898fe0c29bc9bc4aa5607409dd086437bcada6a39b2f127ed0019f7d284830**

Documento generado en 14/06/2022 04:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: ISMAEL ALFREDO ROJAS SEFAIR
Demandado: CLARA EDILIA ÁVILA RINCÓN
Radicación: 2021-00072

Se incorpora la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante, allegada mediante correo electrónico del día 06 de abril de 2022, dando cumplimiento al auto que antecede de fecha 29 de marzo de 2022, aludiendo a su inconformidad frente a la solicitud elevada por la demandada para la terminación de este asunto.

En tal sentido, como quiera que hasta la fecha la demandada Clara Edilia no ha sido debidamente notificada de este proceso, se requiere a la parte demandante para que surta la correspondiente gestión.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 15 de junio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.95
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **241b351afa69c662588698c559cb3da27aeb23e6eb56248120b9888edd844ef**

Documento generado en 14/06/2022 04:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00048
Demandante: ENCONFRADOS INDE-K COLOMBIA S.A.S.
Demandado: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS WDK S.A.S.

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandante en correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2022, y como quiera que sus interrogantes se encuentran esclarecidos en la solicitud de devolución de dineros allegada por el Banco Davivienda, quien certifica la calidad de beneficiario de la acá demandada del programa PAEF, así como la fecha a partir de la cual se recibió y desembolsó el dinero que ahora reclama, encontrándose la consignación a este asunto realizada dentro de los treinta (30) días que contempla Decreto 677 del 19 de mayo de 2020, se accede a lo solicitado por dicha entidad financiera.

En dicho sentido, por secretaría dispóngase lo necesario para la devolución de título judicial consignado a este proceso por valor total de \$ 3,777,713.72 a órdenes de la entidad financiera.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 15 de junio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 95

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df05f3ac4cd0767c6e669bc187985e11dd8d4b07d3e0d227d00e290554f029de**

Documento generado en 14/06/2022 04:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-464
Demandante: ESTRUCTURAS Y MONTAJES RV S.A.S.
Demandado: AIRCENTER S.A.S.

Interpuesto, en tiempo, recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo 03 con 04 páginas), contra la sentencia anticipada de fecha 05 de octubre de 2022, proferida por este Despacho, se concede el mismo, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil. Por secretaría remítase el expediente digitalizado.

Téngase en cuenta que el recurso de reposición interpuesto por el referido apoderado resulta improcedente y por tanto se rechaza de plano su trámite.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 15 de junio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 95

(arc.04)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe61dc22fcb7d3bca66799928d9fc3d047c66e295fe841dbe9efd15d11dee14b**

Documento generado en 14/06/2022 04:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PERTENENCIA No. 2018-00436
Demandante: ANA MATILDE TIRIA MORENO
Demandado: GILMA TRUJILLO DE SILVA

Teniendo en cuenta el trámite de notificación surtido por el apoderado del señor MACEDONIO SOSA CRUZ, conforme se observa en los archivos (02 y 03) del presente cuaderno y como quiera que fue enviada la notificación personal contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica correspondiente, se tiene como notificada personalmente a la demandada ANA MATILDE TIRIA MORENO, a partir del día 17 de febrero de 2022 quien, a través de su apoderada, procedió a contestar la demanda en debida forma y dentro del término para ello establecido (archivo 04 con 06 páginas), sin proponer excepciones de mérito.

Igualmente, téngase en cuenta que fue remitido correo electrónico con acuse de recibo el día 14 de febrero de 2022, al curador Ad-Litem de la señora GILMA TRUJILLO SILVA, es decir, al Dr. ERWIN GIOVANNY SIERRA CUERVO, con el lleno de los requisitos legales, por lo que se le tendrá por notificado personalmente a partir del día 17 de febrero de 2022, sin que obre dentro del plenario manifestación alguna de su parte.

Como quiera que frente a la intervención excluyente solicitada por el señor MACEDONIO SOSA CRUZ ya se surtió en debida forma el emplazamiento a las personas indeterminadas que tengan algún derecho frente al inmueble objeto de pertenencia, se asigna su representación igualmente al abogado ERWIN GIOVANNY SIERRA CUERVO, como curador Ad-Litem de aquellos, para que, dentro del término legal de traslado, allegue las manifestaciones que estime pertinentes. Por secretaría comuníquesele.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 15 de junio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 95

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f6e0dfe19f1f9a223c45ecdd40a094aad7372a6c4e5460650344a5d8977c96**

Documento generado en 14/06/2022 04:35:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**